

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 338

COMISIONES DE FINANZAS Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 13 de junio de 2002

Término del artículo 113: 25 de junio de 2002

SUMARIO: Comunicación “A” 3.562 del Banco Central de la República Argentina. Prórroga del plazo para el vencimiento de la misma y cuestiones conexas.

1. **Basualdo y otros** (78-D.-2002).
2. **Roggero y otros** (1.988-D.-2002).
3. **Pascual y otros** (1.989-D.-2002).
4. **Méndez de Ferreyra y otros** (2.076-D.-2002).
5. **Conca** (2.182-D.-2002).
6. **Correa y Osorio** (2.202-D.-2002).
7. **Corfield y otros** (2.293-D.-2002).
8. **Leonelli** (2.295-D.-2002).
9. **Bayonzo** (2.308-D.-2002).
10. **Pascual y otros** (2.537-D.-2002).

Dictamen de las comisiones

Honorável Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Basualdo y otros; Roggero y otros; Corfield y otros, Leonelli y Pascual y otros; los proyectos de resolución de los señores diputados Pascual y otros y Bayonzo; y los proyectos de declaración de los señores diputados Méndez de Ferreyra y otros; Conca; y Correa y Osorio, por el que se prorroga por un plazo de noventa (90) días el vencimiento establecido por la Comunicación “A” 3.562 del Banco Central de la República Argentina, y se incluyen en dicha prórroga a los deudores que se encuentran en situación 1, 2 y 3 de conformidad con la normativa del BCRA; y, por las razones expuestas en el informe que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Prorrógese por un plazo de noventa (90) días el vencimiento establecido por la Comunicación “A” 3.562 del Banco Central de la República Argentina, para la cancelación de deudas con el sistema financiero, dispuesta en el marco de los artículos 30, inciso a) y 39 del decreto 1.387 de fecha 1º de noviembre de 2001 y sus modificatorias.

Art. 2º – Los deudores que se encuentran en situación 1, 2 y 3 de conformidad a la normativa del Banco Central de la República Argentina, no requerirán previa conformidad de la entidad acreedora para la realización de las operaciones de cancelación previstas en los artículos 30, inciso a) y 39 del decreto 1.387/2001. (Modificación al artículo 6º del decreto 1.570/2001.)

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de junio de 2002.

*Rodolfo A. Frigeri. – Víctor Peláez. –
Miguel A. Giubergia. – Enrique Tanoni.
– Elsa H. Correa. – Liliana A. Bayonzo.
– Rafael A. González. – Julio C.
Loutaif. – Julio C. Gutiérrez. – Darío
P. Alessandro. – Daniel A. Basile. –
Roberto G. Basualdo. – Guillermo M.
Cantini. – Luis F. Cigogna. – Julio C.
Conca. – Guillermo E. Corfield. –
Alberto A. Coto. – José C. Cusinato. –
Eduardo R. Di Cola. – Arturo P. Lafalla.
– Arnoldo Lamisovsky. – Rafael
Martínez Raymonda. – Marta Palou. –
Rodolfo Rodil. – Héctor R. Romero. –
Carlos D. Snopek. – Miguel A. Toma. –
Juan M. Urtubey. – José A. Vitar.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Basualdo y otros; Roggero y otros; Corfield y otros, Leonelli y Pascual y otros; los proyectos de resolución de los señores diputados Pascual y otros y Bayonzo; y los proyectos de declaración de los señores diputados Méndez de Ferreyra y otros; Conca; y Correa y Osorio, por el que se prorroga por un plazo de noventa (90) días el vencimiento establecido por la Comunicación "A" 3.562 del Banco Central de la República Argentina, y se incluyen en dicha prórroga a los deudores que se encuentran en situación 1, 2 y 3 de conformidad con la normativa del BCRA, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos, por lo que aconsejan su sanción, con las modificaciones efectuadas.

Rodolfo A. Frigeri.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Elevo a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el presente proyecto de ley frente a la situación que vivimos hoy los argentinos para recuperar y promover la vigencia de un régimen eficaz para paliar este ahogo financiero de nuestras empresas.

El decreto de necesidad y urgencia 1.387/01 establece un régimen de cancelación de deudas bancarias mantenidas con entidades financieras, donde se establecen requisitos para dar en pago con poder cancelatorio títulos públicos de la deuda pública nacional a su valor técnico, los que podían ser convertidos en préstamos garantizados.

Conforme la Comunicación "A" 3.398 (14/12/01) del Banco Central de la República Argentina se estableció un plazo de vigencia de dicho decreto hasta el 28 de febrero del corriente año; vistas las circunstancias que actualmente estamos padeciendo el mismo no resulta suficiente, por lo tanto, es que planteamos su flexibilización.

La presente responde a la demanda de diversos sectores de nuestra sociedad, que tradicionalmente mantuvieron una estabilidad crediticia ante las entidades financieras.

Por tal motivo es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley por constituir el mismo un paliativo de las actuales restricciones financieras.

Roberto G.. Basualdo. – Jorge C. Daud. – Olijela del Valle Rivas.

2

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que la ley 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al Poder Ejecutivo nacional, hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios; de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales; de crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública y de reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido por el título II de la mencionada norma.

Que por otra parte el decreto 1.387/01, en sus artículos 30, inciso a) y 39 prevé la posibilidad de cancelar con plenos efectos liberatorios sus deudas bancarias a los deudores del sistema financiero que se encuentren calificados en situación 3, 4, 5 ó 6 de conformidad a la normativa del Banco Central de la República Argentina, luego ampliados respecto a los calificados en situación 1 y 2, previa conformidad de las instituciones bancarias, mediante la dación en pago de títulos públicos de la deuda pública nacional a su valor técnico.

Por todo ello, señor presidente, resulta conveniente ampliar el plazo fijado como máximo el día 15 de mayo de 2002 por 90 días más dado que, verbiplacencia el sector agropecuario,

1. Buena parte de los productores agropecuarios, en su gran mayoría pequeños y medianos, se encuentran fuertemente endeudados con las entidades financieras por créditos contraídos para la compra de insumos, maquinaria, etcétera, registrándose a la fecha un alto índice de morosidad.

2. Al encontrarse próxima la venta de la cosecha gruesa y el consecuente ingreso de divisas a un sector dinámico de la economía, se atenuaría el impacto que producen las retenciones agropecuarias.

3. Es de público conocimiento que la proximidad del vencimiento del plazo establecido para la cancelación de deudas ha producido un alza del valor de los títulos públicos motivado por sectores especulativos. La prórroga descomprimiría el mercado y una vuelta a cotizaciones normales.

Por estas razones y las que expondré oportunamente en el recinto es que ruego a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Humberto J. Roggero. – María del Carmen Alarcón. – Omar E. Becerra. – Oraldo N. Britos. – José M. Díaz Bancalari. – Juan M. Urtubey.

El decreto 469/2002 ha establecido una adecuación del procedimiento para la cancelación de deudas con el sistema financiero.

El mismo dispuso un plazo de 90 días a los deudores de entidades financieras y de fideicomisos financieros que se encontraban comprendidos en los artículo 30 inciso a) y 39 del decreto 1.387/01, contados a partir de la fecha de promulgación de la ley 21.563 (plazo que finalizará el próximo día 15 de mayo de 2002), para cancelar total o parcialmente las deudas que registren.

Este decreto posibilitó además, adecuar la situación de otros agentes financieros que por no encontrarse comprendidos dentro de la calificación de deudor establecida en el decreto 1.387/01, se veían imposibilitados de afrontar sus deudas mediante este sistema.

Cabe recordar que, si bien el decreto 469/02 flexibilizó la situación de deudor requerida para acogerse a esta normativa –incorporando a la calificación de deudor 3 del Banco Central de la República Argentina–, muchas de nuestras provincias al ser declaradas en emergencia, imposibilitaban (pese al agravamiento de la situación particular de los productores) la modificación de la calidad del deudor.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, y de los reales beneficios que el decreto 469/2002 otorgó a los deudores financieros, debe mencionarse también que la situación de incertidumbre económica y financiera, sumada a los reiterados feriados bancarios y cambiarios por los que atravesó el país en este último período y a la desinformación de los productores y deudores en general con respecto los alcances del mencionado decreto 469/02, ha resultado escaso el periodo de noventa (90) días, para la realización de la mencionada operatoria de cancelación de deudas bancarias con títulos públicos de la deuda pública nacional.

Es por tal motivo que se solicita al Poder Ejecutivo nacional la implementación de una prórroga por sesenta (60) días al plazo establecido en el decreto 469/02.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

*Jorge R. Pascual. – Alejandro Balian. –
Fortunato R. Cambareri. – Mario O.
Capello. – Ricardo H. Vázquez.*

Señor presidente:

El artículo 39 del decreto 1.387/2001 establece que los “que se encuentran en situación 4, 5, 6 de conformidad a la normativa del Banco Central de la República Argentina al momento de la publicación del presente decreto tendrán derecho a cancelar sus deudas bancarias con plenos efectos liberatorios, cualquiera que fuere la entidad acreedora, mediante

la dación en pago de títulos públicos de la deuda pública nacional a su valor técnico”. Lo que se propone en este proyecto de declaración en su punto número 1 es la incorporación de los que revistan en situación 1, 2 y 2, sin requerir su conformidad previa, a fin de darle un trato igualitario en una operatoria que puede ser de gran importancia para todos los deudores del sistema financiero.

Por otro lado este procedimiento que tiene vigencia hasta el 15 de mayo próximo debería ser prorrogado por 60 días, es decir hasta el 15 de julio de 2002 dado el contexto económico financiero del país y la grave situación por la que atraviesan amplios sectores que revistan como deudores del sistema financiero. Ya que el mismo ha significado un alivio para ellos y una posibilidad real de cancelar sus deudas bancarias con plenos efectos liberatorios.

Por estas contundentes razones solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

*Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Julio C.
Accavallo. – Darío P. Alessandro. –
Noel E. Breard. – Cristina Zuccardi.*

Señor presidente:

La comunicación “A” 3.398, informó de la resolución tomada por el Banco Central de la República Argentina en relación al régimen de cancelación de deudas de clientes clasificados en situación 1, 2, 3, 4, 5 ó 6 y especialmente en lo que respecta al plazo de vigencia de la misma, prorrogado posteriormente por la comunicación “A” 3562.

De acuerdo con dicha normativa, los clientes clasificados tendrán tiempo solamente hasta el próximo día 15 de mayo para cancelar sus deudas por medio de títulos públicos de la deuda pública nacional al valor técnico de la misma.

El plazo establecido, es a todas luces muy estrecho en relación a la mecánica comercial de las operaciones involucradas.

Por otra parte es imprescindible favorecer y poner un plano de igualdad de derechos a los clientes clasificados en situación 1 y 2 sin necesidad de requerir la conformidad previa del acreedor y de ampliar el monto de la deuda al valor acumulado al 30/04/02.

Por lo expuesto se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julio C. Conca.

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para prorrogar por sesenta (60) días la operatoria de cancelación de deudas con títulos públicos establecido en el decreto 1.387/01 y modificatorias.

Motiva la presente solicitud distintas circunstancias.

En principio el tiempo necesario para realizar las distintas diligencias administrativas que demandan la citada operatoria a saber, la solicitud de libre deuda impositiva en la AFIP.

El tiempo que demanda la aceptación por parte de las entidades financieras de incorporación a la operatoria para aquellos que se encuentren en categorías donde se requieran dicha conformidad. Tiempo al cual, debemos sumar el tiempo necesario para las aperturas de cuenta al efecto, el depósito de los fondos y la compra de los títulos-, así como los trámites necesarios para la cancelación final

En muchos casos las diligencias antes citadas van a exceder en tiempo el plazo fijado el que será el 15 de mayo de 2002.

Asimismo sí tenemos en cuenta la gran cantidad de días en los que se dispuso feriado bancario y cambiario, se obstaculizó un normal desarrollo de los trámites pendientes en las entidades financieras y se imposibilitó la adquisición de los títulos públicos en el mercado cambiario.

Otro hecho que abona el presente, es que en varios días no se realizaron operaciones en el Mercado de Hacienda y Cereales por lo cual aquéllos productores agropecuarios que iban a utilizar su producción para hacer frente a los compromisos provenientes de esta operatoria de cancelación se vieron privados de efectuarla.

Por ello concluimos que es necesario prorrogar por un plazo razonable de sesenta (60) días la citada operatoria; a fin de que los deudores por una parte y las entidades financieras por la otra puedan efectivamente ejercer sus derechos.

Por lo expuesto se solicita la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Correa. – Marta L. Osorio.

7

Señor presidente:

El decreto 1.387/2001 establece en los artículos 30 y 39 la posibilidad de cancelar las deudas bancarias por medio de Títulos Públicos de la Deuda Pública Nacional al valor técnico de los mismos. A través de la Comunicación "A" 3.398 del Banco Central de la República Argentina y el decreto 4.69/2002 se reglamentaron los procedimientos para la cancelación de deudas con las entidades bancarias.

El régimen fue instituido por el decreto 1.387/01 y en él se prevé que los deudores del sistema financiero que no registren deudas fiscales exigibles ni determinadas al 30 de septiembre de 2001 con la Administración Federal de Ingresos Públicos según certificación extendida al efecto, y que se encuentren en situación 1, 2, 3, 4, 5 ó 6, de conformidad a la normativa del Banco Central de la República Argentina (nota que tiene en cuenta gradualmente la

calificación respecto de la forma y tiempo en el cumplimiento de sus compromisos financieros como deudor), tendrán derecho a cancelar sus deudas bancarias con plenos efectos liberatorios, cualquiera que fuere la entidad acreedora, mediante la dación en pago de Títulos Públicos de la Deuda Pública Nacional a su valor técnico, que a su vez las entidades financieras podrán convertir en préstamos garantizados o bonos nacionales garantizados, en los términos del decreto.

El Banco Central de la República Argentina en la Comunicación "A" 3.562, prórroga hasta el 15 de mayo de 2002, el plazo para que los deudores puedan cancelar total o parcialmente las deudas que registren al 2 de noviembre de 2001 con más los accesorios hasta su efectiva cancelación, mediante la entrega de títulos valores públicos nacionales.

Dada la gravedad de la situación económica que atraviesa el país resulta razonable considerar la extensión del plazo mencionado en el párrafo precedente, para que los deudores de entidades financieras y de fideicomisos financieros puedan cancelar sus deudas, dado que muchos de ellos han realizado grandes esfuerzos financieros para contar con sus créditos en situación normal y se han visto imposibilitados ante la falta de liquidez del mercado y las altas tasas de interés.

Considerando las circunstancias mencionadas, permitiría a los productores la cancelación de sus deudas bancarias con plenos efectos liberatorios, y así generar la reactivación de la producción nacional que necesita nuestro país para salir de la crisis en la que se encuentra inmersa.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Guillermo E. Corfield. – Alfredo E. Allende. – Carlos A. Courel. – Gracia M. Jaroslavsky. – María E. Herzovich. – Antonio A. Lorenzo. – Miguel A. Posse. – Héctor R. Romero. – Hugo G. Storero.

8

Señor presidente:

Atento la situación de emergencia económica que atraviesa nuestro país, razón por la cual se han dictado diversas normas tendientes a paliar la grave crisis que afecta a todos los sectores, dentro de las cuales se encuentra el decreto 1.387/01 y sus modificatorias que autoriza a los deudores del sistema financiero a cancelar sus obligaciones con los bancos mediante la entrega de títulos de la deuda pública nacional, facilitando de esta manera el pago de las obligaciones financieras en razón del valor de cotización de los títulos referenciados.

Que en virtud de tal disposición han sido numerosas las solicitudes efectuadas por los deudores del sistema procurando acceder a los beneficios ci-

tados, cuyo vencimiento operaría el día 15 de mayo de 2002.

El inminente vencimiento al cual hemos hecho referencia y teniendo en cuenta que el sistema financiero no ha sido organizado correctamente desde que padeció las modificaciones de público conocimiento ocurridas a partir de diciembre de 2001, no traen sino mayores confusiones a los actores del sistema financiero.

Que dentro de los sectores de nuestra economía, el sector agrícola-ganadero ha sido uno de los más afectados por las diversas medidas tomadas a raíz de la crisis que atraviesa la Nación y en este caso vuelve a verse perjudicado por el vencimiento del plazo para proceder a la cancelación de sus deudas a través del sistema descripto precedentemente, dado que el sector mencionado comienza recientemente a obtener sus primeras ganancias de las ventas realizadas de sus productos, de lo cual se desprende que con anterioridad se veía imposibilitado de acceder a los beneficios del decreto 1.387/01 y sus modificatorias, por no contar con fondos suficientes.

En consecuencia, de todo lo dicho se hace imprescindible prorrogar el plazo para que los deudores procedan a la cancelación de sus deudas mediante la entrega de títulos de la deuda pública nacional.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

María S. Leonelli.

9

Señor presidente:

No resulta ajena al conocimiento generalizado la crisis por la cual atraviesan las economías regionales.

Consecuentemente con ello, muchos sectores de la sociedad manifiestan enormes dificultades a la hora de poder afrontar los gastos derivados del giro normal de sus obligaciones. Reconocemos la necesidad del Estado de proveer a la recaudación efectiva de tributos genuinos derivados de la actividad privada que se desarrolla en nuestro país (una de las actividades generadoras de empleo, en base al crecimiento y desarrollo), entre cuyas limitaciones se encuentra la evasión fiscal, como uno de los más importantes impedimentos de la mencionada recaudación; asimismo, reconocemos que fondo de la evasión, radicada en la pobreza extrema que estrangula a la sociedad en general, caracterizada por la devolución de los salarios, la carencia de medios alternativos de obtención de recursos, dado el índice de desocupación y subocupación, la falta de liquidez, la proliferación de bonos, los cuales se encuentran subvaluados, etcétera. No obstante lo dicho, estoy convencida de que la situación actual impone proveer prórrogas de carácter excepcional, a fin de que los contribuyentes puedan encontrarse en

situación de brindar una salida a la grave situación de la tributación.

En los fundamentos vertidos en los considerandos del decreto 1.384/01, se expresaba:

“...Que el contexto económico actual indica que los contribuyentes y responsables se han visto dificultados en cumplir sus obligaciones para con el fisco, por la carencia de recursos financieros.

“Que en tal sentido, se aprecia que un número significativo de contribuyentes mantienen importantes deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social, de una antigüedad inversamente proporcional a la posibilidad de recuperar por parte del fisco. Parte de la mencionada deuda se encuentra declarada por el contribuyente, en etapa de ejecución fiscal o incluida en planes de facilidades de pago, muchos de ellos en condiciones técnicas de caducidad. Que, asimismo, la deuda determinada se ve fuertemente incrementada por la aplicación de intereses y capitalización de los mismos y con la aplicación de multas, así como por las costas emergentes de las ejecuciones fiscales entabladas.

“Que, por otra parte, se verifican numerosos casos de empresas que se encuentran con restricciones para acceder al crédito por no poder regularizar su situación con el fisco, que a su vez ha embargado sus cuentas corrientes y otros bienes que dificultan su funcionamiento comercial.

“Que las circunstancias señaladas motivan que gran parte de las empresas no puedan afrontar en forma simultánea el pago de sus obligaciones corrientes y el de la deuda acumulada, agravándose tal situación por el hecho de que muchas de ellas se encuentran concursadas, siendo la deuda tributaria el principal componente de sus pasivos...”.

Una lectura no muy profunda de los argumentos citados nos demuestra que la situación por la cual se justificó el dictado del decreto mencionado aún persiste, agravados por el desgaste natural que provoca la situación recesiva provocada por la crisis actual. Se impone, pues, la necesidad de que el Poder Ejecutivo dicte resolución en el sentido de conceder prórroga al vencimiento del plazo establecido en dicho decreto, dada la existencia de una importante cantidad de contribuyentes que, a pesar de contar con la voluntad de acogerse a la referida prórroga, se han visto imposibilitados de acceder a la misma, principalmente el establecido por el decreto 1.384/01, en virtud de que el mismo establece como requisito de ingreso, un pago a cuenta del tres por ciento (3 %) de la deuda, monto que debía ingresarse en efectivo; ergo, dada la existencia, en las economías regionales, de una marcada escasez de pesos para ser utilizado como medio cancelatorio de obligaciones, en consecuencia las economías regionales se manejan con bonos emitidos por las respectivas provincias y/o Nación, cuyo efecto provoca que a la fecha de vencimiento muchos contribuyentes no poseyeran liquidez en moneda

nacional, a fin de acogerse al mencionado plan. Señor presidente, los argumentos vertidos supra, constituyen la base argumentativa por la cual solicito la sanción del presente proyecto de resolución.

Liliana A. Bayonzo.

10

Señor presidente:

El decreto 469/2002 ha establecido una adecuación del procedimiento para la cancelación de deudas con el sistema financiero.

El mismo dispuso un plazo de 90 días a los deudores de entidades financieras y de fideicomisos financieros que se encontraban comprendidos en los artículos 30, inciso a), y 39 del decreto 1.387/01, contados a partir de la fecha de promulgación de la ley 25.563, para cancelar total o parcialmente las deudas que registran.

El mismo plazo finalizó el pasado 15 de mayo, y ante la imposibilidad de diversos sectores y agentes de acogerse al mencionado régimen ya sea por no encontrarse incluidos o habilitados por el decreto (caso de deudores 1, 2 y 3), o por los sucesivos feriados bancarios y cambiarios que dificultaron la concreción del mismo, creemos necesario ampliar el plazo para facilitar el pago de los deudores mediante este mecanismo.

Esta ley posibilita, además, adecuar la situación de otros agentes financieros que por no encontrarse comprendidos dentro de la calificación de deudor establecida en el decreto 1.387/01, se ven imposibilitados de afrontar sus deudas mediante este sistema.

Cabe recordar que, si bien el decreto 469/02 flexibilizó la situación de deudor requerida para acogerse a esta normativa –incorporando a la calificación de deudor 3 del BCRA–, muchas de nuestras provincias, al ser declaradas en emergencia, imposibilitaban (pese al agravamiento de la situación particular de los productores) la modificación de la calidad del deudor.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, y de los reales beneficios que esta forma de pago otorga a los deudores financieros, debe mencionarse también que la situación de incertidumbre económica y financiera, sumada a los reiterados feriados bancarios y cambiarios por los que atravesó el país en este último período y a la desinformación de los productores y deudores en general con respecto los alcances del mencionado decreto 469/02, ha resultado escaso el período de noventa (90) días para la realización de la mencionada operatoria de cancelación de deudas bancarias con títulos públicos de la deuda pública nacional.

Es por tal motivo que la presente ley tiene la intención de otorgar otro plazo prudencial para cancelación de deudas y hacer extensiva esa posibilidad a deudores que se encontraban inecuánimemente excluidos del citado mecanismo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de la presente ley.

Jorge R. Pascual. – Fortunato R. Cambaceri. – Mario O. Capello. – Carlos A. Courel. – Horacio F. Pernasetti.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Prorrógase por noventa días el plazo establecido en la Comunicación “A” 3.398 (14/12/01) dictada por el Banco Central de la República Argentina, en concordancia con el artículo 39 del decreto 1.387/01 referido a los deudores del sistema financiero para cancelar sus deudas bancarias mediante la dación en pago de títulos públicos de la deuda pública nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto G. Basualdo. – Jorge C. Daud. – Olijela del Valle Rivas.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Prorrágase por el plazo de noventa (90) días la cancelación total o parcial de las deudas y sus accesorios con el sistema financiero mediante la entrega de títulos valores públicos nacionales, nominados en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Humberto J. Roggero. – María del Carmen Alarcón. – Omar E. Becerra. – Oraldo N. Britos. – José M. Díaz Bancalari. – Juan M. Urtubey.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios a fin de implementar una prórroga por el plazo de sesenta (60) días para la cancelación con plenos efectos liberatorios de sus deudas bancarias a los deudores del sistema financiero, mediante la dación en pago de títulos públicos de la deuda pública nacional a su valor técnico, en el sentido y con las alcances previstos en el decreto 469/2002.

Jorge R. Pascual. – Alejandro Balián. – Fortunato R. Cambaceri. – Mario O. Capello. – Ricardo H. Vázquez.

4

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo modifique el artículo 39 y concordantes del decreto 1.387/2001 en los siguientes aspectos:

1. Ampliar los efectos cancelatorios a los deudores que se encuentran en situación 1, 2 y 3 en el sistema financiero sin requerir previa conformidad del acreedor para cancelar sus deudas.

2. Prorrogar el plazo de vigencia del procedimiento de cancelación de deudas con las entidades financieras con títulos de la deuda pública hasta el día 15 de julio de 2002.

Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Julio C. Accavallo. – Darío P. Alessandro. – Noel E. Breard. – Cristina Zuccardi.

5

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo gestione ante el Banco Central de la República Argentina la modificación de la resolución contenida en la Comunicacion “A” 3.562, del 12 de abril de 2002, en orden a prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2002, el plazo para que los deudores mencionados en los puntos 1 y 2 de la Comunicación “A” 3.398 puedan cancelar total o parcialmente las deudas que registren al 30/04/02 por medio de títulos públicos de la deuda pública nacional al valor técnico de la misma y además que se deje sin efecto la conformidad previa del acreedor para cancelar las deudas de clientes clasificados en situación 1 y 2.

Julio C. Conca.

6

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo prorogue por sesenta (60) días el plazo establecido para la operatoria de cancelación de deudas con títulos públicos dispuesto por decreto del PEN 1.387/01 y sus modificatorias; cuyo vencimiento será el 15 de mayo de 2002.

Juan C. Correa. – Marta L. Osorio.

7

PROYECTO DE LEY*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Prorrógese por un plazo de noventa (90) días el vencimiento establecido por la Comunicación “A” 3.562 del Banco Central de la República Argentina, para la cancelación de deudas con el sistema financiero, dispuesta en el marco de los artículos 30, inciso a) y 39 del decreto 1.387 de fecha 1º de noviembre de 2001 y sus modificatorias.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Corfield. – Alfredo E. Allende. – Carlos A. Courel. – Gracia M. Jaroslavsky. – María E. Herzovich. – Antonio A. Lorenzo. – Fernando R. Montoya. – Melchor A. Posse. – Héctor R. Romero. – Hugo G. Storero.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente solicito la adhesión al proyecto de ley del señor diputado Guillermo E. Corfield, expediente D.-2.293/02 presentado el 14/5/02.

Sin más, saludo a usted muy atentamente quedando a sus gratas órdenes.

Fernando R. Montoya.

8

PROYECTO DE LEY*El Senado y Cámara de Diputados,...*

**PRORROGA DEL PLAZO PARA
LA CANCELACION DE DEUDAS A TRAVES
DE LA ENTREGA DE BONOS DE LA DEUDA
PUBLICA NACIONAL - DECRETO 1.387/01
Y SUS MODIFICATORIAS**

Artículo 1º – Prorrogar hasta el 15 de julio de 2002 el plazo para que los deudores mencionados en los artículos 30 y 39 del decreto 1.387/01, artículo 6º del decreto 1.570/01 modificado por el artículo 3º del decreto 469/02 y puntos 1 y 2 de la Comunicación “A” 3.398 del BCRA puedan cancelar total o parcialmente las deudas que registraren con el sistema financiero al 2/11/01 con más los accesorios hasta su efectiva cancelación, mediante la entrega de títulos de la deuda pública nacional, en los términos del decreto 1.387/01 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María S. Leonelli.

9

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo dicte resolución, en el sentido de conceder prórroga, al vencimiento de la fecha para el acogimiento a planes de regularización de deudas, establecida en los decretos 1.389/01 y 338/02, cuya operatoria vence el quince (15) de mayo próximo.

Liliana A. Bayonzo.

10

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Los deudores del sistema financiero que no registren deudas fiscales exigibles ni determinadas al 30 de septiembre de 2001 con la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía,

según certificación extendida al efecto, y que se encuentren en cualquiera de las calidades establecidas de conformidad a la normativa del Banco Central de la República Argentina (deudores 1, 2, 3, 4, 5 y 6), al momento de la publicación de la presente ley, tendrán derecho a cancelar total o parcialmente sus deudas bancarias con plenos efectos liberatorios, cualquiera que fuere la entidad acreedora, mediante la dación en pago de títulos públicos de la deuda pública nacional a su valor técnico, que las entidades financieras podrán convertir en préstamos garantizados o bonos nacionales garantizados.

Art. 2º – Los títulos públicos en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera que se presenten para la cancelación de deudas con el sistema financiero dispuesta en el marco del artículo 1º de la presente ley se convertirán a pesos, aplicándose el valor de conversión a razón de un peso por cada dólar estadounidense.

Art. 3º – Se establece que el plazo para la cancelación total o parcial de deudas mediante el mecanismo establecido en la presente ley será de noventa (90) días a partir de la promulgación de la misma.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Pascual. – Fortunato R. Cambareri. – Horacio F. Pernasetti. – Carlos A. Courel. – Mario O. Capello.